

132

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso: 2018-1131

Niegase la anterior solicitud ante el incumplimiento de notificar personalmente a los requeridos, en las condiciones de la sentencia C-031 de 30 de enero del 2019, de la Corte Constitucional.-

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar a la parte demanda, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 046 hoy 1 JUL 2020
El secretario,
VICTOR M ROMERO C.